

Xalapa-Enríquez, Ver., a 8 de marzo de 2023
Transmitimos Valores para Construir Democracia

Nº. de Oficio OPLEV/SE/545/2023

Asunto: Remisión consulta FXMV

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del INE
Presente

Sirva el presente para enviar un cordial saludo, y a su vez, por acuerdo con la Dra. Marisol Alicia Delgadillo Morales, Presidenta del Consejo General del OPLE Veracruz; con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se remite el escrito de fecha 7 de marzo de 2023, signado por el Mtro. Eduardo Alejandro Vega Yunes, Presidente y Representante Suplente del Partido Fuerza por México Veracruz, por medio del cual formula consulta relacionada con:

“...Si para el Partido Fuerza por México Veracruz es de observancia el proceso de verificación trianual, en virtud de que mi representada es un partido local de nueva creación y no ha contendido en proceso electoral local como fuerza política nueva [sic]”.

Por las razones expuestas en el párrafo anterior, se remite el oficio de mérito para su mayor proveer, a efecto de que por su conducto se dé el cauce legal correspondiente de conformidad con el escrito y petitorios formulados por dicha representación política local.

En razón de lo enunciado, quedo atento y le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente


Mtro. Luis Fernando Reyes Rocha
Secretario Ejecutivo



Recibí 3 copias escrito

H. XALAPA DE ENRIQUEZ, VERACRUZ A 7 DE MARZO DE 2023

**DRA. MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ.
PRESENTE.**

*ELLOS
- 3 copias de convocatoria.*

Mtro. Eduardo Alejandro Vega Yunes, en mi carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Veracruz y Representante Suplente ante este Organismo Público Local Electoral personalidad debidamente acreditada por así constar en los archivos de esta autoridad electoral, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Murillo Vidal # 36 esquina Rio Jamapa, Colonia Cuauhtémoc de esta Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, y autorizando a los licenciados en Derecho Julio Antonio Saucedo Ramírez, Alejandra Anchondo Muñiz, Cindy Cristell Palacios Flores, Cielo Selene Juans Cárdenas y Fausto Daniel Gámez Martínez, por medio del presente vengo a exponer lo siguiente:

1. Que el Partido Fuerza por México Veracruz, nace de un Partido Político Nacional que pierde registro mediante dictamen **INE/CG1569/2021** el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 08 de diciembre de 2021 al no obtener el 3% de la votación válida emitida.

2. En el Estado de Veracruz, Fuerza por México obtuvo una votación del 3.16% de la votación válida emitida de la elección de diputaciones y postuló candidatos en al menos la mitad de los distritos y municipios, motivo por el cual se solicitó el registro como Partido Político Local de conformidad con los "LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS" que en su Capítulo II, numeral 5 inciso a) y b) a la letra dice:

Capítulo II. De la solicitud de registro.

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

En cumplimiento a lo anterior el registro como Partido Político Local fue aprobado por esa autoridad electoral local mediante acuerdo número OPLEV/CG394/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021



surtiendo efectos a partir del día 1 de enero de 2022, atendiendo a que, entre otras cosas se había cumplido con los criterios de representatividad (cantidad y dispersión) señalados por la norma.

3. Que en fecha 19 de octubre del año 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG640/2022 aprobó los "Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, los cuales en su artículo 1 a la letra dice:

Artículo 1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer y regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario *-cada tres años-* el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

4. Que en fecha 14 de febrero del presente año fueron notificados los oficios números OPLEV/DEPPP/090/2023 y OPLEV/DEPPP/091/2023, en el cual se hace mención lo siguiente:

Se comunica fecha de cierre del "Sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos" en el cual informa que permanecerá cerrado a partir de las 00:01 horas del 1 de abril de 2023 hasta las 23:53 horas del dos de mayo de 2023, asimismo se informa que la cifra correspondiente del 0.26% es de 15,682.6280 personas afiliadas, mismas que deberán ser capturadas/cargadas en el sistema de verificación por los Partidos Políticos al 31 de marzo del presente año para ser considerados dentro de la primera compulsión contra el padrón electoral de conformidad con los Lineamientos citados.

Así mismo el Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral en su artículo 37 numeral 1 y numeral 2 inciso g) establece lo siguiente:

Procedimiento para dar contestación
a consultas y solicitudes formuladas por los opl

Artículo 37.

1. Para efectos del presente apartado, se entiende por consulta, la pregunta o planteamiento que formula un opl respecto de la aplicación o interpretación de un instrumento normativo general, acuerdo o resolución de algún órgano colegiado del Instituto.

2. En la presentación de las consultas y solicitudes formuladas por los opl al Instituto, se observarán las siguientes disposiciones:

...G) Cuando por la naturaleza de la consulta o solicitud requiera atención inmediata o urgente, la instancia correspondiente del Instituto deberá dar respuesta antes de



que fenezca el plazo o actividad que haya motivado la misma, evitando que quede sin materia.

En ese orden de ideas y con fundamento en los artículos citados, este instituto político realiza la siguiente consulta:

1.- Si para el Partido Fuerza por México Veracruz es de observancia el proceso de verificación trianual, en virtud de que mi representada es un partido político local de nueva creación y no ha contendido en proceso electoral local como fuerza política nueva.

Lo anterior ante la desventaja de circunstancias que enfrenta el partido al que represento, toda vez que del tiempo que transcurrió del otorgamiento de registro como partido político local al de la compulsión no ha cumplido los tres años que comprende el proceso de verificación trianual.

Por lo antes expuesto, A USTED, CONSEJERA PRESIDENTA, atentamente pido:

PRIMERO. Se tenga por presentado el presente escrito.

SEGUNDO. Que este Consejo General remita la presente consulta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación.

TERCERO. Acordar de conformidad por estar apegado a derecho.

ATENTAMENTE

Mtro. Eduardo Alejandro Vega Yunes
Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Veracruz y
Representante Suplente ante el Organismo Público Local

C.c.p. Mtra. Marcia Baruch Menéndez, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

C.c.p. Mtro. Luis Fernando Reyes Rocha, Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0797/2023

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2023

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Presente

Asunto

Oficio OPLEV/SE/545/2023, suscrito por el Maestro Luis Fernando Reyes Rocha, Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, por el que hace del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el escrito signado por el Maestro Eduardo Alejandro Vega Yunes, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Veracruz y Representante suplente ante el Organismo Público Local, mediante el cual consulta a esta Dirección Ejecutiva: *“si para el Partido Fuerza por México Veracruz es de observancia el proceso de verificación trianual, en virtud de que mi representada es un partido político local de nueva creación y no ha contendido en proceso electoral local como fuerza política nueva”*.

Se informa

Al respecto, le comunico que, de conformidad con lo que establece el artículo 25, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos (Ley General), son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, **“conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático (...)”**, así como **“mantener el mínimo de militantes requerido en las leyes respectivas para su constitución y registro”**, respectivamente. En ese sentido, aun cuando “Fuerza por México Veracruz” obtuvo su registro por medio de un procedimiento distinto al de constitución de partidos políticos locales, desde el momento en el que la autoridad electoral local les reconoce tal calidad (y específicamente a partir de que comienza su vida jurídica) este adquirió, además de derechos, ciertas obligaciones, entre estas, la de **mantener el número mínimo de militantes que la Ley General exige**. En consecuencia, el partido político en comento debe ser tratado de forma igual que el resto de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, es decir, su padrón de personas afiliadas

Autorizó:	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó:	Lic. Alejandra Grisel Galán Gómez
Elaboró:	Lic. Guillermo Francisco Gurrola López



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0797/2023

debe ser verificado por la autoridad electoral local en los términos que establece el Acuerdo INE/CG640/2023 del 19 de octubre de 2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, como es de su conocimiento, con el Acuerdo INE/CG640/2022 se aprobaron los *Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales*, mismos que son **aplicables a todo partido político con registro vigente**, con el propósito de establecer el procedimiento para corroborar que no exista duplicidad de registros entre estos (verificación permanente), así como conocer si los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes que la ley exige para conservar su registro (verificación trianual), de tal suerte que, al aplicarse los procedimientos referidos, con todas las particularidades incluidas, la autoridad electoral estará en posibilidad de determinar lo que el Acuerdo aludido y la Ley General señalan.

Aunado a lo anterior, de la lectura a los citados Lineamientos se desprende que, a efecto de mantener actualizados los padrones de militantes de los partidos políticos estos deberán verificarse de forma permanente, suspendiéndose únicamente cuando se dé paso a la verificación trianual, lo cual queda advertido en el artículo 68 del ordenamiento mencionado que señala: *“El proceso de verificación permanente se aplicará a todos los partidos políticos una vez concluido el proceso de verificación para constatar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro, incluidos aquellos partidos políticos que obtuvieron su registro con posterioridad a dicha verificación trianual.”*

Por otro lado, dado que el Acuerdo INE/CG640/2022 no establece excepciones en su aplicabilidad para ningún partido político (salvo aquella fundada en haber obtenido su registro derivado del proceso de constitución como partido político local conforme al Acuerdo INE/CG1420/2021 del 28 de julio de 2021, y que este haya ocurrido en el mismo año en que se lleve a cabo el de verificación de padrones), en el caso que nos ocupa, aun cuando se trata de un partido político del ámbito estatal, **la autoridad electoral local no estaría en posibilidad de otorgar privilegio o exención alguna** que le permita a “Fuerza por México Veracruz” no sujetarse a lo que los demás partidos políticos estarían adheridos toda vez que ello representaría circunstancias desiguales respecto de los partidos políticos cuyos padrones de militantes serán verificados con la misma reglamentación.

Además, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, inciso h) de los Lineamientos, el Organismo Público Local **tiene la obligación de “llevar a cabo la verificación trianual del padrón de militantes de los PPL (...)”**, por lo que, al no advertirse circunstancia o impedimento legal alguno

Autorizó:	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó:	Lic. Alejandra Grisel Galán Gómez
Elaboró:	Lic. Guillermo Francisco Gurrola López

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0797/2023

que lo imposibilite a cumplir la obligación referida, esta Dirección Ejecutiva considera que **el padrón de militantes de “Fuerza por México Veracruz” debe ser verificado tal como lo serán los de los demás partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.**

Cabe precisar que, tanto los plazos como las acciones a tomar por el Organismo Público Local y por el partido político que nos ocupa, relacionados con el proceso de verificación permanente y el proceso de verificación trianual, están establecidos en los *Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022)*, por lo que ambos deberán sujetarse a ellos.

Ahora bien, en cuanto a lo que Fuerza por México Veracruz manifiesta en el sentido de que “*en virtud de que mi representada es un partido político local de nueva creación y no ha contendido en proceso electoral local como fuerza política nueva*”, así como “*ante la desventaja de circunstancias que enfrenta el partido político al que represento, toda vez que del tiempo que transcurrió del otorgamiento de registro como partido político local al de compulsión no ha cumplido los tres años que comprende el proceso de verificación anual*”, le comunico que, si bien Fuerza por México Veracruz no ha cumplido tres años como partido político local ni ha participado en proceso electoral alguno, lo cierto es que tanto el procedimiento de verificación permanente como el que tiene como objetivo corroborar que todos los partidos políticos cuenten con el número mínimo de militantes para la conservación de su registro (verificación trianual) resulta aplicable por igual, como se ha mencionado, a todo partido político con registro vigente, sin que esto represente necesariamente que tengan que transcurrir tres años de vida jurídica para que la autoridad electoral corrobore la obligación en comento, sobre todo la verificación que se realiza cada tres años, tal como lo establece el artículo 1 de los Lineamientos referidos, el cual señala que dicha verificación debe realizarse de manera uniforme para todos los partidos políticos **“previo al proceso electoral federal ordinario”** tiempo en el que nos encontramos actualmente.

Finalmente, le comunico que, como parte de las obligaciones que tiene esta Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 5, apartado I, inciso j) de los citados Lineamientos, se encuentra la de “*coadyuvar con el OPL para la verificación del padrón de personas afiliadas de los PPL*”; de manera que, en todo momento, la autoridad electoral federal mantendrá comunicación y coordinación estrecha con la autoridad electoral local tal como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

Lo anterior, a fin de que lo haga del conocimiento del Organismo Público Local del estado de Veracruz y, este a su vez, lo comunique a Fuerza por México Veracruz.

Autorizó:	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó:	Lic. Alejandra Grisel Galán Gómez
Elaboró:	Lic. Guillermo Francisco Gurrola López



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0797/2023

Fundamento legal

Artículo 55, párrafo 1, inciso t) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 25, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, así como con *los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022).*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.e.p. **Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.**- Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.- Presente.
Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto.- Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.- Mismo fin.- Presente.

En atención al turno: ID origen 15252593.

Autorizó:	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó:	Lic. Alejandra Grisel Galán Gómez
Elaboró:	Lic. Guillermo Francisco Gurrola López

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1806602
HASH:
BA2EEE1C530E087C60EA40E0D36909F19C2E490F189ED0
9DB7021C0CAA9DC645